Año económico de 1879-80. Juéves 18 de Diciembre. Núm. 143.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en esto caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 347.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prescrito en el art. 769 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 80 de la misma ley; y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.° El cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal constará de 25 individuos para el año 1880.

Art. 2.° Las oposiciones se verificarán conforme á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Art. 3.° No obstante lo establecido en el art. 108 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, todos los individuos de la Junta calificadora desempeñarán gratuitamente su cargo.

Art. 4.° Los que obtengan plaza en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal serán colocados en Promotorías fiscales de entrada por el órden con que sean calificados por el Tribunal que juzgue de su aptitud. Cuando hubiere cesantes idóneos, se proveerán por turno riguroso las vacantes que ocurran, una en un cesante, y otra en el Aspirante á quien corresponda.

Art. 5.° Por el Ministerio de Gracia y Justicia sé dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de las disposiciones adoptadas por V. E., este Gobierno, Jefes de los batallones de Reserva y Depósitos, Alcaldes y Guardia civil, á fin de que los individuos pertenecientes á la reserva, reclutas disponibles ó con licencia ilimitada se presenten en la primera quincena de Octubre á los expresados Jefes de cuerpo ó Comandantes del puesto de la Guardia civil mas próximos á su habitual residencia, á pasar la revista que marca el art. 230 del reglamento y reemplazo del Ejército, han dejado de efectuarlo un excesivo número de los individuos á quienes correspondia, y por tal motivo y con objeto de evitar el subsiguiente perjuicio á los interesados que deben ser sumariados y tratados como desertores, y con objeto de facilitar en cuanto sea posible el cumplimiento de órdenes superiores, el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, ha tenido por conveniente conceder un plazo que termina el 15 de Enero próximo para que puedan pasar la revista los que aun no lo hayan verificado, concluido ese término serán perseguidos y tratados como desertores.

En su consecuencia y cumpliendo con las órdenes emanadas de la superioridad me dirijo á V. E. rogándole la publicacion en el Boletin oficial para su publicidad, exigiéndole la debida responsabilidad á los Sres. Alcaldes én asunto tan interesante á sus domiciliados, leyéndoles el periódico y ordenándoles que por edictos y bandos sea publicada esta órden en sus respectivos municipios, esperando de V. E. que si lo juzga oportuno sea insertada por seis dias la presente y remitiendo á este Gobierno un ejemplar de uno de los números.»

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad al oficio preinserto, disponiendo su lectura á la salida de la misa parroquial, á evitar que por ignorancia sean perseguidos como desertores los mozos de que se trata.

Orense 16 Diciembre de 1879.

El Gobernador
VICTOR NOBÓA LIMESES.

En la Gaceta del dia 14 del actual, se hallan las disposiciones siguientes:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Juan Dutrey Hernando, para ocupar la vacante de Alcaide en la cárcel de Valencia de Alcántara, Cáceres, con el sueldo anual de 730 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se ha examinado su expediente personal, segun previene el artículo 7.° de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.° de la misma se publica á continuacion su extracto.

Servicios del único aspirante.

D. Juan Dutrey Hernando, dos años, seis meses y 17 dias de servicios civiles.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El *Director* general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Serafin Sanchez Sobrino para ocupar la vacante de Alcaide en la cárcel de Alcázar de San Juan, Ciudad-Real, con el haber anual de 875 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se han examinado los expedientes personales instruidos al efecto de los aspirantes á la expresada plaza, segun previene el art. 7.º de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica á continuacion el extracto de los referidos expedientes.

Servicios de los aspirantes.

D. Casto Perez Gallego, cinco meses y nueve dias de servicios en el ramo con el sueldo de 1.000 pesetas como Furriel del penal de Tarragona.

D. Serafin Sanchez Sobrino, ocho años y tres meses de servicios en el ramo con sueldo de 912 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Anselmo Hervás y Gil para desempeñar la vacante de Alcaide en la cárcel de Calahorra, Logroño, con el haber anual de 550 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se ha examinado su expediente personal, segun previene el artículo 7.º de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º se publica á continuacion su extracto.

Servicios del único aspirante.

D. Anselmo Hervás y Gil, cinco años en el Ejército; ocho en la Guardia civil; uno, cinco meses y 26 dias en destinos civiles, y los prestados como Alcaide interino de la cárcel de Calahorra desde 18 de Octubre próximo pasado, que fué electo al efecto.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Se halla vacante en la provincia de Ciudad-Real la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

1.º Cédula de vecindad.

2.º Fé de bautismo legalizada.

3.º Certificacion de buena conducta.

4.º Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido.

5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presetarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Málaga la plaza de Sotaalcaide en la cárcel de Alora, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

1.º Cédula de vecindad.

2.º Fé de bautismo legalizada.

3.º Certificacion de buena conducta.

4.º Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido.

5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, e la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Orense Diciembre 17 de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Segun me participa el Alcalde de Piñor, en la madrugada del dia 13 del corriente, han sido robadas de la casa de Manuel Blanco, vecino de los mesones del Reino, en aquel distrito, dos mulas color castaño, de siete cuartas una y de seis y media otra, de cuatro y tres años respectivamente, de cuyo robo se supone sea el autor un individuo vecino de Ribadavia, que habrá próximamente como un año estuvo de sirviente en la casa-meson de D. Vicente, de la misma villa de Ribadavia, de oficio herrador, cuyas señas personales son las siguientes talla alta, cara delgada, color bueno, pelo negro, viste chaqueta de felpa negra.

En su virtud encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense Diciembre 17 de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

SECCION DE FOMENTO.

Subastas.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate de los 93 árboles situados en

las márgenes de la travesía de ésta ciudad, carretera de Villacastin á Vigo, y usando de las atribuciones que me están concedidas he acordado que se celebre segunda subasta el dia 30 del corriente á la una de la tarde, en mi despacho, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y se hallan insertos en el Boletin oficial núm. 120, correspondiente al dia 20 de Noviembre próximo pasado.

Orense Diciembre 15 de 1879.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Minas.

Segun me participa la jefatura de Minas del distrito en los dias 12 y siguientes del corriente mes tendrá lugar el reconocimiento y demarcacion de la mina de *aluvion aurífero* titulada «Carolina,» sita en el punto llamado La Petada, pueblo de Cormomo, Ayuntamiento de Villamartin, solicitada por la «Sociedad de los terrenos auriferos de España,» domiciliada en Paris; y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 31 de la ley del ramo, y los 40 y 45 del reglamento para su ejecucion, he acordado hacerlo público á los efectos que los citados artículos determinan.

Orense Diciembre 3 de 1879.

El Gobernador.

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

SEGUNDA SECCION.

Direccion de la Inclusa provincia de Orense.

El dia 29 del actual se dará principio al pago del primer cuatrimestre del año económico actual á las nodrizas esternas de esta Inclusa, el cual comprende los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre último.

Al efecto concurrirán aquellas en los dias que á continuacion se expresan á las nueve de la mañana con sus credenciales selladas y certificadas por los Sres. Curas párrocos, Alcaldes y Juez municipal respectivo, observándose rigurosamente el turno que por parroquias se les señala y designándose el dia 9 del mes entrante para el pago de las que residan en diferentes puntos de los aqui mencionados.

PARROQUIAS Y DIAS EN QUE DEBEN CONCURRIR.

Dia 29.

Orense.
Alban, Santa Maria.
Alban, San Pelagio.
Córcores.
Rante.
Peroja, San Ginés.

Dia 30.

Idem, San Eusebio y Santiago.
Mezquita, San Victorio.
Palmés.
Orban, Santa Maria.
Trasalva.
Rio, San Salvador.
Verin.

Dia 31.

Carracedo, Santiago.

2 de Enero.

Barra Santa Maria.
Arrabaldo Santa Cruz.
Rivela San Julian.
Gestosa Santa Maria.
Puga San Mamed.
Panton y Lecin.

Dia 3.

Carballedo.
Gueral.
Loiro de arriba.
Bubal Santa Eulalia.
Temes Santa Maria.
Urros San Mamed.
Villarrubin.
Celanova.

Dia 5.

Armental San Ciprian.
Amarante.
Celaguantes.
Beacan.
Souto.
Gustey.
Reádegos.
Olleros.
Coles.
Osera.
Solveira.
Beiro.

Dia 7.

Melias San Miguel y Santa Maria.
Espinoso.
Allariz.
Tamallancos.
Malladoiro.
Nogueira.
Cerreda.
Gargantos.
Graices.
Moreiras.
Castro.
Sabadelle.
Moura.

Dia 8.

Amoeiro.
Piñor.
Abruciños.
Pazo.
Fuentefria.
Touza.
Taboadela.
Touves.
Merca.
Soutomandrás.
Rouzós.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes, pongan de su parte los medios posibles para que llegue á notioia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliarios á que cumplan con lo que en el mismo se previene, haciéndoles entender que dicho pago se hará solo á las nodrizas que acrediten debidamente su personalidad, á fin de evitar que se abuse de la ignorancia de las mismas, por medio de contratos fraudulentos que estoy resuelto á impedir.

Orense 17 de Diciembre de 1879.—El Director, Leopoldo Meruéndano Arias.

TERCERA SECCION

Don Fernando Gomez Cuquejo, Teniente del Batallon reserva de Pontevedra núm. 21, y Fiscal militar de la plaza de Pontevedra.

No habiendo comparecido á la concentracion que tuvo lugar en esta plaza en los primeros dias del mes de Setiembre próximo pasado, el recluta sustituto destinado á los Ejércitos de Ultramar Manuel Perez Perez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Barcia, Ayuntamiento de Navia de Suarna, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, cuyo individuo estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Manuel Perez y Perez, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad para que se presente en dicho punto en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de este edicto á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y sentenciará en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Pontevedra 11 de Diciembre de 1879.—Fernando Gomez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Alonso Fernandez, Juez municipal de la villa de Allariz, ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad del principal.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza pende concurso voluntario de acreedores promovido por Pedro Mosquera, de Tosende, parroquia de Santa Marina de Aguas Santas, en este distrito, en el cual y de acuerdo con el Asesor, por providencia de 27 del actual, he acordado convocar á junta general para acordar sobre la administracion de los bienes concursados y nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del próximo mes de Noviembre en la audiencia de este Juzgado municipal.

Y para que llegue á noticia de todos los acreedores sin perjuicio de citar por cédula á los que se han asomado, se anuncia por medio del presente segun lo preceptuado en el art. 509 de la ley de E. C. con apercibimiento de que dichos acreedores se presentarán en la junta con el titulo de su crédito y en otro caso no serán admitidos.

Dado en Allariz á 29 de Octubre de 1879.—Antonio Alonso.—D. S. O., Dámaso A. Canto.

Don José Garcia de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Fernandez Fases, hijo de D. Fernando y de Doña Francisca, natural que era de Quintela, provincia de Orense, soltero, de 35 años de edad y transeunte en esta jurisdiccion; cuyo fallecimiento acaeció el dia 5 de Noviembre de 1878, sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato, por la Escribania del infrascrito. Si asi lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que este es el último término y que aun no se ha presentado nadie reclamando dicha herencia.

Dado en San Juan, de los Remedios á 8 de Octubre de 1879.—

José Garcia.—Por mandado de S. S., Juan Sola.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel N. Moure Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas personales y de vestimenta se expresarán, y que conducia en un saco quince libras y media de cera en rama para su venta, y que abandonó en el pueblo de Muiños, en este partido; lo mismo que á la persona ó personas que se crean perjudicadas en la sustraccion de aquella, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la última insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion jurada en sumario que me hallo instruyendo sobre supuesto hurto de la expresada cera; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, dándose á aquel la tramitacion que corresponda.

Dado en Bande á 10 de Diciembre de 1879.—Manuel N. Moure.—D. S. O., Gumersindo Santalices.

Señas personales y de vestimenta del hombre desconocido.

Estatura regular.
Cara ancha y rubia.
Barba rubia y sin afeitar.
Ojos gacios.
De 30 á 40 años.
Viste sombrero blanco aviñado.
Chaqueta de pardomonte vieja.
Chaleco azul remendado.
Pantalones de estopa vieja del pais.
Zuecos de palo con presas de borceguies.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don José María Estevez, Secretario suplente interino del Juzgado municipal de Acevedo.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito seguido en este Juzgado, recayó la sentencia del tenor siguiente:

«En Acevedo á 22 de Octubre de 1879, el Sr. D. Ramon Fernandez, Juez municipal de este término, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal por ante mi Secretario dijo:

Resultando que Agustin Mendez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martin, en la parroquia de Santa Eufemia de Milmanda, demanda á juicio verbal civil á Rosendo Salgado, vecino de dicho San Martin, para que le pague la cantidad de 632 reales ó sean 158 pesetas con costas, que el Agustin entregó al presbitero D. Primo Yañez, por renta de fincas de la Sra. Marquesa de Leis, de Orense, que el Rosendo llevaba en arriendo y tuvo el Mendez que satisfacer como fiador y principal pagador, cuya renta era del año último ó de 1878:

Resultando que notificadas las partes al juicio solicitado el Rosendo fué citado por medio de cédula que se entregó á su mujer Maria Estevez por Rosendo no estar presente segun la manifestacion que hizo la citada Maria:

Resultando que llegado el dia y hora disignados para la comparecencia de las partes no se presentó el Rosendo á quien acusado por el Mendez la rebeldia, continuó el juicio en esta condicion despues de estimado por el Sr. Juez:

Resultando que despues de formulada la demanda en esta forma por el Mendez, se recibió á prueba y el referido Mendez, además de la documental, ha suministrado la de testigos que tuvo por conveniente:

Considerando que para el fondo de la demanda en poco ó nada conduce el averiguar si fué ó no fiador el Mendez del Rosendo en el arriendo de las fincas que hizo á D. Primo Yañez, apoderado de la Sra. Marquesa de Leis y que con su ausencia dió márgen á que el Agustin pagase las 158 pesetas, valor de nueve fanegas de maiz en que consistió el arriendo:

Considerando que sin embargo presentó dos testigos para probar que en 18 de Enero del año último ó sea de 1878 el Agustin afianzó como principal pagador, al Rosendo obligándose á cumplir en la parte que aquel no cumpliese voluntariamente como principal, cuyos testigos afirman lo mismo:

Considerando que presentó otros dos testigos afirmando que en 16 del corriente Octubre el Agustin entregó al D. Primo Yañez la suma de las 158 pesetas en moneda de oro y plata por la renta del año último de las fincas de la Sra. Marquesa de Leis que llevaba Rosendo Salgado, así como presentó un recibo expedido por el D. Primo y se unió á los autos.

Considerando que dos ó tres testigos contestes y mayores de toda excepcion constituyen plena prueba en juicio:

Considerando que además de la apreciacion de prueba se robustece mas y mas en el presente caso, despues del demandado sabedor del débito y presentarse su esposa Maria, pero como ésta no esté autorizada competentemente no puede comparecer en juicio por mas que demostró intencion de no pagar.

Falla que debia de condenar y condena en rebeldia al demandado Rosendo Salgado á que dentro de quinto dia presente y entregue al demandante Agustin Mendez la suma de 158 pesetas que por renta atrasada y como fiador y principal pagador tuvo que satisfacer por el Rosendo, imponiéndole todas las costas.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldia del demandado se notifique en los estrados del juzgado y en el Boletin oficial de esta provincia, anunciándose igualmente por edictos que se fijarán en las puertas de la audiencia de este juzgado, la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Secretario certifico.—Ramon Fernandez.—José Maria Estevez, Secretario.»

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia expido la presente que con el V.° B.° del Sr. Juez firmo y sello en Acevedo á 24 de Octubre de 1879.—V.° B.°—El Juez municipal, Ramon Fernandez.—D. S. O., José Maria Estevez.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.